



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00584

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

4dac66bd9a8e3e84418819fd514bee2b63ca47f128b4a3eb4cd97a9384f901dc

Documento generado en 23/06/2021 04:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00587 00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa de **MARTHA INES ZIPACÓN ROSAS** en contra de **LUCILA ZIPACÓN DE GUERRERO**.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte convocada.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole al accionado el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Téngase en cuenta que el abogado **JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA**, actúa como apoderado de la parte actora.

Previo a decretar la cautela deprecada se le ordena al demandante prestar caución en suma de **\$9.920.000** (numeral 2 del artículo 590 del C. G. del p.), para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario **es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eef418e1cf9e3e8c93e457a567e980f46640aed170bb5f0ea8326b4
ad87da262**

Documento generado en 23/06/2021 04:21:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00590

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 31 de mayo de 2021, ya que las manifestaciones que realiza en su escrito de subsanación "...TERCERO: Señor juez dando respuesta al auto inadmisorio se anexa documento en el cual se indica el valor de capital y valor de intereses de cada uno de las obligaciones indicando en la presente demanda No. 06100006000017312, 04410803556944281, 05523362219643005, 0036032431735951...", no suplen el motivo de inadmisión pues de la relación que allega se observa que se están cobrando intereses anteriores a la fecha de creación del título valor (6 de mayo de 2021), además que tenor literal del pagarè base del proceso nada indica que ese título valor corresponde a las obligaciones No.06100006000017312, 04410803556944281, 05523362219643005, 00036032431735951. (artículo 626 del Código de Comercio), pues contrario a las manifestaciones del actor, ese pagarè representa una obligación pura y simple, por lo tanto, como no se subsanó en debida forma la demanda, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7756c4578ccd1ac45fb2d72b81be9c876fa0311155cf237cab337a3fc5326a4d

Documento generado en 23/06/2021 04:21:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00611

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 31 de mayo de 2021, ya que no allegó el certificado de libertad y tradición del rodante de placas RPX57E, única prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario de ese rodante y así mismo permite establecer el estado jurídico del rodante, por lo tanto, como no se subsanó en debida forma la petición de pago directo, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8f3b9840eca62f2d2e0690685bbdee81ba7f4cee1a254b0021eb884edf517c

Documento generado en 23/06/2021 04:21:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00612

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

8c726a28657760f489f64909d6f77d00174635e729a3f5bb5972ad07d7d3e03a

Documento generado en 23/06/2021 04:21:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 2019-00576

Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, siendo improcedente la solicitud de suspensión de términos.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 23 de agosto de 2021 a las 9:00 A.M., de manera virtual**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, para lo cual las partes y sus apoderados deben indicar las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados y testigos que hayan solicitado.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda, que militan en los numerales 3 a 72 del expediente digital.

b. TESTIMONIAL: Con fundamento en lo normado en el inciso primero del artículo 212 del C. G. del P., se rechaza la prueba testimonial deprecada por la pasiva ya que no se indicó "...domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos...".

c. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deben absolver los demandados **HERNAN OSPINA GUZMÁN y MARTHA AMPARO CRUZ DE OSPINA**, el cual se practicará el día y hora señalado en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se les indica a los absolventes que en caso de no comparecer se les aplicará las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 ibidem.

De otro lado, se rechaza la prueba de reconocimiento de documentos como quiera que no el objeto de la prueba y que documentos pretende hacer reconocer.

d. Se ordena agregar al expediente el dictamen pericial rendido por la señora **MARTHA PATRICIA CASAS GALVIS (numeral 73 a 197)**, quien deberá comparecer el día y hora señalado en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a efectos de que fundamente su dictamen.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que militan en los anexos 311 a 319 del expediente digital, y que según el apoderado de la pasiva es prueba trasladada.

- b.** Se tiene como pruebas de la pasiva las decretadas a favor del actor en los literales a y b del numeral 1 del decreto de pruebas del actor.

- c.** Se niega tener como prueba la presunta denuncia a que hace alusión el apoderado del actor, ya que no allegó ningún documento y además ninguna relación tiene con los hechos de la demanda y las excepciones impetradas por la pasiva.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63651af13f4ce94790fc19631c660e1e567a5106dc78b9cebb243f4fa7616628

Documento generado en 23/06/2021 04:21:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 001236-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la pasiva y que militan en el numeral 6 del expediente digital, los cuales son los mismos a que hace referencia la parte actora en el numeral 8 del expediente digital.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte pasiva allegó el dictamen pericial decretado de oficio, por lo cual el mismo queda a disposición del actor para que en la continuación de la audiencia ejerza su derecho de contradicción. Se le ordena al perito que emitido el experticio que debe comparecer a la audiencia que al respecto se fijará para continuar con este proceso.

En virtud de lo anterior y para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se fija el día **2 de agosto de 2021 a las 9:00 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán actualizar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

b9fa2d661dcf9cd0e1b367be6ddad0603c9c0e2586916c4eba3bf787784861f3

Documento generado en 23/06/2021 04:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0061300

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído de data 31 de mayo de 2021, toda vez que no aportó el certificado de tradición y libertad del automotor **NRF34E**, prueba conducente para determinar la propiedad y el estado jurídico del mismo. Por lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se dispone:

1. **RECHAZAR** la solicitud instaurada por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea7020fb845621eb955f76266935d4baf20c730635187019d31ecd12d51cbc8

Documento generado en 23/06/2021 04:21:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0016200

Conforme al memorial allegado por el apoderado del actor (un numeral 24 del expediente digital), se le ordena al actor estar a lo dispuesto en auto fecha 15 de junio de 2021.

De otro lado, se ordena agregar al expediente la respuesta de instrumentos públicos en la que indica "...En respuesta a la solicitud realizada mediante de su correo electrónico (ver hilo), me permito informarle que para continuar con el proceso de registro, solicitamos comunicarse con la parte interesada informándole que debe acercarse a esta ORIP en el horario de 8:00 am a 4:00 pm a la dirección Calle 45 A - No. 52 C - 71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2436 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, equivalente a \$ 21.000 más el certificado de Tradición y Libertad \$17.000, para un total de \$ 38.000...". En virtud de lo anterior se requiere al actor para que proceda con el pago respectivo, al igual que la notificación de la pasiva a fin de evitar la parálisis del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f8f0d05298d1119a2e7ae06d6d3cb96e253e6c882e0ff24395851eb8242131

Documento generado en 23/06/2021 04:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00248-00

Como quiera la parte actora no cumplió lo ordenado en auto de fecha 3 de junio del corriente año, no se tiene en cuenta la notificación de la pasiva. En consecuencia, se ordena al actor proceder a notificar a la parte demanda conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o mediante lo normado en el Decreto 806 de 2020. En cualquiera de los casos se debe remitir copia de la demanda y sus anexos, a fin de que la notificación quede ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155621f62e6a2603307cbc48fb70305f553a22336657d28cfec74351511afadc

Documento generado en 23/06/2021 04:21:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0057600

En consideración a los documentos allegados y comoquiera que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar las **8:15 A.M.**, del día **26 del mes julio** de **2021**, para que comparezca a este Despacho, de manera virtual la señora **ALEJANDRA HERAZO RODRIGUEZ** y el señor **MIGUEL ANGEL AGUIRRE CORTAZAR**, a fin de que de que absuelvan el interrogatorio de parte que les será formulado por el apoderado de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, a través del canal digital **Microsoft Teams**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. Notifíquese a los convocados de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La parte actora deberá remitir copia de este auto a la convocada, para lo cual deberá acreditar su cumplimiento.

Se le reconoce personería al abogado **NELSON PEÑA CELY** como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aee59c3e7e2229690dd3f06ef7907c6c1e5f649045aa964e8ed4fe8f446575**

Documento generado en 23/06/2021 04:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0061600

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS NELSON BALLESTEROS JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1310093969

1. \$38.147.005 M/CTE, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el título valor base de ejecución, más los intereses de mora desde el 18 de abril de 2020 y hasta que se pague la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. \$13.750.002 M/CTE, por concepto del capital de las 9 cuotas mensuales causadas desde el 17 de agosto de 2019 hasta el 17 de abril de 2020, a razón de \$1.527.778 cada una de las mencionadas cuotas, más los intereses de mora causados sobre cada una de las referidas cuotas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de cada cuota y hasta que se pague la obligación representada en cada emolumento, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$5.984.133 M/CTE, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución y causados sobre la cuota causada entre el 18 de julio de 2019 y 17 de agosto de 2019.

4. \$929.430 M/CTE, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución y causados sobre la cuota causada entre el 18 de agosto de 2019 y 17 de septiembre de 2019.

5. \$901.239 M/CTE, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución y causados sobre la cuota causada entre el 18 de septiembre de 2019 y 17 de octubre de 2019.

6. \$836.198 M/CTE, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución y causados sobre la cuota causada entre el 18 de octubre de 2019 y 17 de noviembre de 2019.

7. \$807.148 M/CTE, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución y causados sobre la cuota causada entre el 18 de noviembre de 2019 y 17 de diciembre de 2019.

8. \$780.215 M/CTE, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución y causados sobre la cuota causada entre el 18 de diciembre de 2019 y 17 de enero de 2020.

9. \$750.993 M/CTE, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución y causados sobre la cuota causada entre el 18 de enero de 2020 y 17 de febrero de 2020.

10. \$720.094 M/CTE, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución y causados sobre la cuota causada entre el 18 de febrero de 2020 y 17 de marzo de 2020.

11. \$690.910 M/CTE, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución y causados sobre la cuota causada entre el 18 de marzo de 2020 y 17 de abril de 2020

12. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, actúa como apoderada del actor.

CUARTO: Se les ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente empalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace que en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con l compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eadfad1ae180288f3517293a406caae5ada3fe99c0f6469e0851df17094741

Documento generado en 23/06/2021 04:21:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>